



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y sus AA. RR. continúan en Zarauz, y S. M. el Rey en los baños de Alzola sin novedad en su importante salud.

Gaceta de 25 de Agosto.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Obras públicas.—Personal.

Excmo. Sr.: Uno de los principios fundamentales que sirvieron de base para fijar los tipos de la indemnización que en la actualidad disfrutaban los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos y los individuos del personal facultativo subalterno de Obras públicas por razón del servicio que prestan fuera de su residencia ordinaria, fué la escasez de su número, siendo necesario, ya que no era posible aumentarle en la rápida proporción con que las necesidades del servicio lo reclamaban, é interin se procuraba mayor concurrencia en las respectivas Escuelas especiales, investigar los medios de obtener del personal que entonces existía todo el fruto posible, haciendo para ello cuantas reformas fuesen conducentes en su organización. Encaminada á este fin se dictó la Real orden de 28 de Agosto de 1858 modificando las disposiciones que entonces regían relativas á esta parte del servicio; mas hoy que los referidos cuerpos cuentan con el personal suficiente para las aten-

ciones del ramo, y en la imperiosa necesidad por todos reconocida de realizar prudentes y atinadas economías en los gastos públicos, la Reina (q. D. g.), en vista del Real decreto de 7 del corriente, por el cual se ha reducido la cantidad consignada para este objeto, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

- 1.ª Quedan subsistentes las prescripciones establecidas en la Real orden de 28 de Agosto de 1858 para el abono de las indemnizaciones que por los respectivos reglamentos orgánicos están declaradas al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y al personal facultativo subalterno de Obras públicas, por razón del servicio que prestar sus inviduos fuera de su residencia ordinaria.
- 2.ª Los tipos de la indemnización que señalan las reglas 4.ª y 7.ª de la citada Real orden quedan reducidos á los dos tercios, al cual se ajustará la documentación á que se refiere la regla 15.
- 3.ª Quedan reducidas á igual tipo las cantidades que bajo el concepto de gratificación y con arreglo á los capítulos 24 y 25 del presupuesto vigente los Profesores y Ayudantes de las Escuelas especiales de Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas, así como la que está asignada al Secretario y Vice-secretario de la Junta consultiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 26 de Agosto.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la suprimida Dirección general del registro de la Propiedad con motivo de la consulta del Registrador de la Propiedad del partido de Chinchilla, que comprende, entre otros extremos, uno relativo al modo de verificarse los asientos de presentación que por el correo le remitió el Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de Albacete para hacer inscripciones posesorias á favor del Estado, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.

Visto el artículo 240 de la ley hipotecaria, en el cual se establece como regla general que en el asiento de presentación se exprese el nombre, apellido y vecindad de la persona que presenta el título en el Registro para ser inscrito, cuya persona debe firmar dicho asiento, y si no puede hacerlo, un testigo:

Visto el art. 156 del reglamento para la ejecución de la expresada ley, que prohíbe admitir documento alguno en el registro para ser inscrito, ni hacer ningún asiento de presentación fuera de las horas señaladas para estar abierto dicho Registro:

Considerando que si se remiten por el correo títulos á los Registradores para ser inscritos, pueden recibirlos fuera de las horas en que están abiertos los Registros, y faltan las personas que verifiquen la presentación y firma de los asientos:

Y considerando que en los casos que ha motivado la consulta pueden los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado entregar ó remitir los títulos á las personas interesadas en que se realicen las inscripciones, ó á cualquiera de sus subalternos que resida en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado para que se ejecute lo presentado con las formalidades legales;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por la expresada Dirección general, se ha servido resolver que cuando se trate de inscribir bienes del Estado con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, si los Administradores de propiedades y derechos del Estado no estiman conveniente entregar los títulos á las personas que por haber adquirido ó tratar de adquirir dichos bienes tengan interés en que se verifique la inscripción podrán remitirlos á cualquiera de los subalternos de dichos Administradores que residan en el punto del Registro, y en su defecto al Promotor fiscal del Juzgado, á fin de que se ejecute la presentación y se extienda el asiento con las formalidades establecidas en la ley hipotecaria y en el reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Zaráuz 16 de Agosto de 1866 = Arrazola. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la suprimida Direccion general del Registro de la propiedad con motivo de la consulta del Regente de la Audiencia de Burgos sobres los asientos de presentacion hechos por algunos Registradores de dicho territorio en dias feriados considerados hábiles por equi vocacion, y en los cuales estuvieron abiertos los Registros para el público con las formalidades debidas, deben estimarse nulos por estar comprendidos en el artículo 243 de la ley hipotecaria; y

Considerando que el objeto del citado artículo es evitar el perjuicio que pudiera sufrir en su derecho el que en un dia feriado, en el cual, segun la ley, no debe estar abierto el Registro, no presentase su titulo para ser inscrito, si á pesar de ello se presentaba y admitia otro titulo que con respecto á aquel ganase preferencia.

Considerando que es por ello conforme a la razon y espíritu dicha disposicion legal el que bajo la palabra inscripciones se comprendan todos los asientos que puedan producir el espresado perjuicio, como las anotaciones preventivas y cancelaciones, y tambien los asientos de presentacion, porque estos determinan el momento de la adquisicion ó pérdida del derecho inscrito con respecto á tercero, y porque reputándose sus fechas las de las inscripciones vienen á formar una parte esencial de estas:

Considerando que para estimar nulos los expresados asientos de presentacion media tambien la razon de haberse extendido con infraccion de los artículos 242 de la ley hipotecaria, y 155 y 156 del reglamento para su ejecucion.

Considerando que, no obstante lo referido, no procede que gubernativamente se declare la nulidad ni la validez de los expresados asientos, porque esto correspondiendo á los Tribunales de justicia mediante instancia de parte, como tambien de esta manera deberán resolverse las reclamaciones que puedan hacerse contra los Registradores por la responsabilidad en que hayan incurrido:

Y considerando que es conveniente adoptar algunas medidas á fin de evitar que en lo sucesivo se repitan las equivocaciones anteriormente indicadas;

S. M., en vista de consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de lo propuesto por la expresada Direccion general del Registro de la Propiedad, se ha servido resolver:

1.º Que en la disposicion contenida en el art. 243 de la ley hipotecaria están comprendidas las inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones que se verifiquen en dias feriados, y los asientos de presentacion que se hagan fuera de las horas previamente señaladas para estar abierto el Registro.

2.º Que es de la competencia de los Tribunales de justicia hacer á instancia de parte las declaraciones que correspondan sobre

la nulidad ó validez de las inscripciones y demás asientos de los libros de Registro que se verifiquen en contravencion de la citada disposicion.

3.º Que del 15 al 20 de cada mes los Registradores remitan al Juez de primera instancia del partido un estado de los dias no feriados en que ha de estar abierto el Registro en el mes siguiente; y si el Juez le encuentra conforme pondrá su V.º B.º, devolviéndolo al Registrador.

4.º Que si el Juez considerase que procede hacer alguna alteracion en el Estado, lo remitirá con su informe al Regente de la Audiencia del territorio para la resolucion definitiva. Si esta fuese aprobando el estado, se devol-

verá al Juez, quien con el V.º B.º lo verificará al Registrador; y si se acordase hacer la alteracion propuesta ó cualquiera otra que estimase el Regente, se comunicará al Registrador á fin de que arreglándose á ella forme nuevo estado y lo remita al Juez para que ponga el V.º B.º

Y 5.º Que el referido estado se fije el dia 1.º de mes en la puerta del Registro, donde permanecerá hasta que sea reemplazado por el del mes siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Zaráuz 23 de Agosto de 1866. — Arrazola.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ÓRDEN PÚBLICO.-CIRCULAR.

Habiendo observado de unos dias á esta fecha que los constantes trastornadores del orden público, y noticieros de dañada intencion, mal avenidos con la envidiable tranquilidad de que hoy disfrutan los leales habitantes de esta Provincia, procuran infundirles continua alarma y agitacion, propalando nuevas destituidas de todo fundamento, que si bien desprecian altamente las personas de buen sentido, conturban y amedrentan á las de poca instruccion, ó de alma sencilla y apocada, me ha parecido oportuno dirigiros mi voz en este dia, para prevenirnos que no deis crédito alguno á esas ridiculas versiones, que no reconocen mas origen, ni tienden á otra cosa, que á verter la impotente rabia que devora el corazon de esos revolucionarios de nueva especie.

Para estos eternos enemigos del sosiego público, la paz que se disfruta hoy en toda España, y en especial en esta hermosa provincia, es un balladar ante el cual se estrellan los especuladores fines de ese puñado de malos españoles, oprobio del hidalgo suelo que les vió nacer, y al que mirarian gustosos devastado por las luchas intestinas y anegado en sangre, con tal de que ellos medraran, pues ese es su objeto, y no otro alguno, al sembrar con intencion aviesa sus mentidos augurios, y deprecadas profecias en el ánimo de sus conciudadanos.

Para conseguir la realizacion de tan infames proyectos, ora exajeran el estado de nuestra Hacienda prediciendo su cercana bancarrota; ora refiriendo en tono misterioso y vergonzante mentidos molines y trastornos, que no han pasado más que en sus cerebros revolucionarios, ó bien dando como cosa cierta la cesacion en el mando de ciertas autoridades, y entre otras, por ejemplo, la del Gobernador que tiene la honra de dirijiros la palabra.

Yo os aseguro, sin embargo con la franqueza que me caracteriza, que todo es un grosero tejido de falsedades y mentiras; que muy lejos de lo que afirman esos noticieros comerciantes, en toda la nacion se disfruta hoy de completa paz; que nuestras relaciones con las potencias extranjeras, es tan satisfactoria como puede descarse; que la cuestion económica, se va resolviendo favorablemente, y de ello es Zaragoza un testigo irrecusable; que con la paz renace la confianza y se levanta el crédito, y que por último, las autoridades superiores así civil como militar de esta provincia, están hoy perfectamente contentas y aseguradas en sus respectivos puestos, desde los cuales piensan continuar la ruda pero noble tarea de afianzar de un modo sólido, tanto en el orden moral como en el material, la calma y el reposo, de que tan ansiosos están los hombres honrados todos, sin distincion de colores ni opiniones.

ARAGONESES: A tan sagrado objeto me he consagrado sin omitir fatiga ni descanso desde que S. M. la Reina se dignó confiarme el mando de esta provincia.

No prestéis oídos á pérdidas sugestiones; huid como de venenosos reptiles de esos miserables embaucadores, en la firme inteligencia de que así como velo incesante por vuestro bien estar, así estoy decidido á castigar con mano fuerte á esos nuevos revolucionarios, quienes lejos de contribuir á mantener el orden, á levantar el crédito, á calmar las pasiones, y á labrar nuestra comun felicidad, se complacen en de-unirnos, en deprimir á nuestra esforzada patria, y en inventar absurdos y quimeras que no existen hoy ni son realizables.

Agrupaos, pues todos los hombres honrados y de buena voluntad en torno mio, consultadme, confiadme vuestras sospechas y temores, como á vuestro mejor amigo en cuantas ocasiones querais saber la verdad de lo que ocurra, y contad siempre conmigo en todo y para todo lo que concierna á vuestra dicha y tranquilidad, como cuenta con vosotros, cuya lealtad conoce perfectamente vuestro Gobernador,

Antonio de Candalija.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico
de 1866 á 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	DESCRIPCION	Artículos. Escudos.	TOTAL por capítulos. Escudos.	TOTAL por secciones. Escudos.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.				
Capítulo 1.º—Administracion provincial.				
	Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	4020,833		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	258,333		
1.º	Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.	517		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	8,553		
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	141,666	5043,498	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	400		
	Material de estas Comisiones.	50		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	408,553		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	200		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	559		
Capítulo 2.º—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.			
2.º	Idem de bagajes.			
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.			
5.º	Idem de calamidades públicas.			
Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.				
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.				
1.º	Material para estas obras.			
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.			
	Material para estas mismas obras.		085,533	
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8000 almas.			
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.			
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	085,533		
Capítulo 4.º—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.			
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de... aprobado en.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.			
5.º	Censos deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.			
Capítulo 5.º—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.	400		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de 2.º enseñanza.	659,553		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para sostenimiento de la Escuela normal de maestros.	576,443		
4.º	Id. id. id. de la Escuela normal de maestras.	083,553	1619,109	
5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	400		
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la academia de Bellas Artes.	500		
7.º	Biblioteca provincial.			
	Museo provincial.			
Capítulo 6.º—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	208,333		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	7069,519	15449,710	
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	5453,582		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Espósitos.	2718,276		
5.º	Idem id. id. de las Casas de Maternidad.			
6.º	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.			
Capítulo 7.º—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.			
2.º	Idem de Establecimientos penales.			
Capítulo 8.º—Imprevistos.				
único	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	600	600	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
Capítulo 1.º—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
único	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.			
Capítulo 2.º—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en plan general del Gobierno.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	400	400	
Capítulo 3.º—Obras diversas.				
único	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.			
Capítulo 4.º—Otros gastos.				
único	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	257	257	
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
Capítulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1866 procedentes del presupuesto anterior.			
2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.			
		Total general.		19452,650

Zaragoza 3 de Agosto de 1866.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Leon de la Escosura y Fernández.
—V.º B.º El Gobernador, Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán la busca del pollino, cuyas se expresan á continuación; y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 24 de Agosto 1866.
—Antonio de Candalija.

Señas del pollino.

Pelo negro, de cinco á seis años, entero, seco de ancas, bastante garroso, se pega con las piernas de modo que las tiene bastante sobadas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca del pollino, cuyas señas se expresan á continuación; y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Zaragoza 24 de Agosto de 1866.
—Antonio de Candalija.

Señas del Pollino.

Cerrado de edad, rucio, bien puesto de carnes y cojo.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de Ramon Felices y Ferrer vecino que fué de la villa de Fuentes de Ebro en la cual falleció, natural de Oto, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo el que les asista en este Juzgado y escribania del refrendatario, dentro del término de 30 dias que al efecto se se señala, haciéndose presente que ya han comparecido Orosia Orus, Juan Aznar y Ferrer y Francisca Felices y Ferrer esposa y hermanos respectivo de aquel, á instancia de los cuales se ha promovido el juicio de abintestato.

Dado en Pina á 23 de Agosto de 1866.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Pablo Moya.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Bárbara Constantina Gavarre y Gimenez, natural de Zaragoza donde es vecina casada de 34 años de edad. Agueda Antonia Diaz y Hernandez natural de Egea de los Caballeros vecina de Zaragoza de esta-

do casada y de 49 años de edad. Ramona Borja y Gimenez natural de Villanueva de Fanure provincia de Leon vecina de Zaragoza casada y de 19 años de edad y Francisco Claveria y Diaz natural de Roden vecino de Zaragoza de estado soltero y de 16 años de edad todos de la clase de gitanos, para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificación en las causa seguida contra los mismos sobre hurto, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á 26 de Agosto 1866.—Ramon Octavio de Toledo.—D. S. O., Tomás Salas.

D. Pascual Sisto de Val, Abogado del Ilustre colegio de esta ciudad, Juez de paz del distrito del Pilar de la misma, y como tal ejerciente jurisdiccion en el de primera instancia de este distrito por traslacion del propietario.

Por el presente se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la vinculacion fundada en esta ciudad en 10 de Agosto de 1865 por D. José Marques vecino que fué de la misma, para que en el término de 30 dias contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribania del infrascripto á deducir su derecho contestando á la demanda que en reclamacion de dichos bienes ha interpuesto D. José Villaseca, como apoderado de D.ª Norberta Fernandez de Latorre, viuda de D. Mariano Marqués y Megino, bajo apercibimiento que trascurrido que sea dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Agosto de 1866.—Pascual Sisto de Val.—Por mandado de S. S.ª Justo Almenara.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda publica de la provincia de Zaragoza.

ADUANAS.—COMISOS.

El dia 4 de Setiembre próximo y hora de las 10 de su mañana, tendrá lugar en el almacen de Comisos de esta Administración la subasta publica de varios géneros, cuyo por menor es el siguiente:

Espediente número 16.

GÉNERO LICITO.

Lote único.

Una máquina de hierro para esmerilar las cardas, su valor 120 escudos.—Un juego de poleas de

hierro 40 escudos.—Total 110 escudos.

Espediente número 55.

GÉNERO LICITO.

Lote único.

Veinte y cuatro botellas licor denominado «Marrasquino de Zaragoza» de cabida de siete decilitros á 1 escudo 400 milésimas una, 55,600.—Veinte y cuatro tarros licor «Curazao» á 2 escudos 800 milésimas uno, 67,200.—Veinte y cuatro botellas id. «Anisete de Burdeos» á 1 escudo 400 milésimas una, 55,600.—Nueve id. «Raspall» á 2 escudos 400 milésimas, 21,600.—Once id. «Chartreuse» á 5 escudos una, 55.—Cuatro id. «Coñac» á 1 escudo 200 milésimas, 4,800.—Total 215 escudos 800 mls.

Espediente número 55.

GÉNERO LICITO.

Lote único.

Diez y seis kilogramos 800 gramos hilo torcido á tres cabos para coser, en 452 carretes, á 5 escudos kilogramo, 84 escudos.

Espediente número 58.

GÉNERO LICITO.

Lote único.

Cuarenta y un kilogramos canela Fava á 1 escudo 500 milésimas uno, 55,500.—Noventa y dos kilogramos «quina en rama» á 1 escudo 200 milésimas uno, 110,400.—Total 165 escudos 700 milésimas.

Espediente número 59.

GÉNERO LICITO.

Lote único.

Doce kilogramos quinientos gramos «Té perla» á 2 escudos 200 milésimas uno, 27,500.—Once kilogramos 500 gramos «Alcanfor» á 1 escudo 500 milésimas uno, 17,250.—Veinte y tres kilogramos «Piedra lipis» á 300 milésimas uno, 6,900.—Cuarenta y seis kilogramos, Cremor en grano, á 650 milésimas uno, 29,900.—Once kilogramos 500 gramos «Cuerno de ciervo lavigade» á 1 escudo 500 milésimas uno, 17,250.—Novecientos gramos «Regaliz en polvo» á 1 escudo kilogramo, 900.—Un kilogramo «Recibarbo en polvo» á 9 escudos uno, 9.—Un kilogramo «Scilla en polvo» á 4 escudos, 4.—Un kilogramo «Goma alquitira en polvo» á 1 escudo, 1.—Ocho-cientos gramos cajas de carton para envases á 1 escudo kilogramo, 50,800.—Total 114 escudos 500 mls.

Espediente núm. 40.

GÉNERO LICITO.

Lote único.

Seis palos de caoba con peso de novecientos sesenta kilogramos á setenta milésimas de escudo uno, 67 escudos 200 mls.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Zaragoza 25 de Agosto de 1866.
—El Administrador, Ventura de la Peña.

FERIA.

En los dias 16, 17, 18, y 19 del mes de Setiembre tendrá lugar la que se celebra en la villa de Villarroya de la Sierra la cual por su posicion topográfica y por las transacciones que en la misma se llevan á cabo, es de presumir será tan concurrida como en años anteriores.

Á LA FERIA DE ATECA.

En los dias 16, 17, 18 y 19 de Setiembre tendrá lugar en la villa de Ateca, la feria anual que hace tiempo se verifica.

La buena posicion que ocupa, la importancia de su industria y comercio la facilidad del viage por ferro-carril, pnestos cómodos y libres para los vendedores y compradores anchuras y aguas abundantes para las ganados buenas espaciosas y aseadas posadas, para comodidad de los concurrentes corridas de toros, novilladas para los aficionados en su acreditada plaza, varias otras distracciones y la concurrencia animacion y transacciones de los años anteriores, todo, todo, hace esperar será una de las más principales á importantes del reino. Tambien tiene mercado libre todos los domingos y comisiones para la compra de de granos.

El Teniente, Pascual Floren.

FERIA EN ALAGON.

La que viene celebrándose anualmente, en esta villa, en 1.º de Setiembre, tendrá lugar desde este año, en 1.º de Octubre. El Ayuntamiento ha procurado conciliar los intereses de la poblacion con los de los feriantes, y tanto estos, como los ganados, y tiendas ambulantes, hallarán las comodidades á que se presta la buena posicion de la villa.

Imprenta de Antonio Gallifa.